

PROYECTO DE ORDEN DE DE DE 2009, POR LA QUE SE REGULA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES DE PROFESORADO DE RELIGION CATÓLICA Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS PROVINCIALES DEL PROFESORADO DE DICHA MATERIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional tercera los requisitos, régimen de contratación, acceso a los puestos y retribuciones que han de aplicarse al profesorado de religión.

En idénticos términos, si bien referidos a la Administración de la Junta de Andalucía, se manifiesta la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Asimismo, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, regula la relación laboral del profesorado de religión, en desarrollo de la mencionada disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por otra parte, la Consejería de Educación, mediante Orden de 5 de junio de 2006 (BOJA nº 124, del 29), fijó el baremo y estableció las bases que debían regir las convocatorias que con carácter general se efectúe para la cobertura de vacantes o sustituciones por profesorado interino.

Al objeto de propiciar para el profesorado que imparte la enseñanza de la religión católica unas bases similares a las del personal funcionario interino para los procedimientos de selección y provisión de los puestos de referencia, y en la línea marcada por la referida Orden de 5 de junio de 2006 y por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto 121/2008, de 29 de abril,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular la cobertura de puestos vacantes en los centros de educación secundaria y en las escuelas de arte que impartan el bachillerato, correspondientes al profesorado de religión católica, así como establecer las bases para la confección de los listados provinciales de dicho profesorado, en el marco del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Artículo 2. Cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica.

2.1/ De acuerdo con la disposición adicional única del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, quienes a la entrada en vigor del mismo se encontraran contratados como profesorado de religión católica en los centros de educación secundaria y en las escuelas de arte que impartan el bachillerato, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, pasarán automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido, en los términos y con las salvedades previstos en el mencionado Real Decreto.

Dicho profesorado cubrirá los puestos que viene ocupando, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de la duración de los contratos pudieran producirse, respecto de la jornada de trabajo o, en su caso, de los centros, por razón de la planificación educativa.

2.2. La cobertura de los puestos de profesorado de religión católica que, por cualquier causa, queden vacantes se formalizará por el personal que, reuniendo los requisitos del artículo siguiente, forme parte de las listas provinciales a que se refiere el artículo 5, y según el orden que figure en ellas. Sin perjuicio de lo anterior, las horas por cubrir, por renunciaciones, **excedencias**, jubilaciones u otras causas, se utilizarán para incrementar la carga horaria al personal con contrato indefinido, por el orden en que figure en la lista de cada provincia.

Artículo 3. Requisitos del personal aspirante a puestos de profesorado de religión católica.

Para impartir las enseñanzas de la religión católica será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. Características de los contratos.

4.1. Los contratos que se formalicen para la impartición de la enseñanza de la religión católica, que lo serán siempre por escrito, podrán ser a tiempo completo y a tiempo parcial, entendiéndose por tiempo completo el que cuente con el número de horas lectivas establecido con carácter general para el profesorado de educación secundaria.

La determinación de la modalidad de contrato corresponderá a la Administración educativa, en función de la planificación educativa.

4.2. La contratación del profesorado de religión católica será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular de la relación laboral.

Al comienzo del curso académico se reflejarán, en su caso, las modificaciones que se produjeran en el contrato precedente de acuerdo con lo que al respecto prevé el apartado 4.1 de este artículo.

4.3. Se podrán formalizar contratos **de duración determinada** para atender las sustituciones del profesorado de religión católica, con ocasión de baja por incapacidad o por alguno de los permisos contemplados en la legislación laboral. Dichos contratos se realizarán de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de extinción del contrato que figuran en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la contratación será de duración determinada si esta se produce iniciado el curso académico, por motivo de renuncia, excedencia, jubilación o por otras causas que supongan la vacante del puesto, al objeto de poder ofertar dicho puesto al comienzo del curso siguiente, mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 6.

4.4. El contenido del contrato, deberá especificar, como mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Retribución.
- e) Duración y/o renovación.
- f) Jornada de trabajo.
- g) Cuantos otros aspectos se consideren esenciales en la legislación laboral.

4.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Cuando la Administración competente adopte resolución en tal sentido, previa incoación de expediente disciplinario.
- b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión católica.
- c) Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) En el caso de trabajadores extranjeros, por la extinción o la no renovación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo, como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para dicha extinción o el incumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación establecidos en la normativa de extranjería e inmigración.

Artículo 5. Listas de profesorado de religión católica en las Delegaciones Provinciales de Educación.

5.1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación existirá un listado, donde figure ordenado el profesorado de religión católica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Orden.

5.2. De las referidas listas provinciales formará parte el profesorado que actualmente imparte la enseñanza de la religión católica en los centros docentes de educación secundaria y escuelas de arte que impartan el bachillerato del ámbito de cada Delegación Provincial.

Asimismo, podrá formar parte de las mismas el personal aspirante a puestos de profesorado de religión católica que reúna los requisitos a los que se refiere el artículo 3 de esta Orden.

5.3. El orden en que el personal figure en las listas a que se refiere este artículo será el resultante de aplicar a cada colectivo —profesorado actual y profesorado aspirante— el baremo que figura en el ANEXO I de esta Orden.

5.4. Antes del comienzo de cada curso escolar, las Delegaciones Provinciales publicarán en sus tablones de anuncios la lista de profesorado de religión católica de su ámbito territorial.

Artículo 6. Provisión de los puestos de profesorado de religión católica.

6.1. El profesorado con contrato indefinido podrá optar a los posibles puestos vacantes para lo que indicará en la solicitud, conforme al modelo del ANEXO II de esta Orden, la localidad, localidades o centros de la provincia correspondiente donde desea obtener destino. La obtención de un nuevo puesto supondrá la renuncia expresa al que se venía ocupando.

El personal aspirante a puestos de profesorado de religión católica que reúna los requisitos del artículo 3 podrá solicitar localidad, localidades o centros de la provincia en cuya lista figure, utilizando para ello el modelo a que se refiere el párrafo anterior.

Las solicitudes para cada curso académico se presentarán entre los días 15 y 31 de mayo inmediatamente anterior al inicio del curso e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial en cuya lista figura.

6.2. Las Delegaciones Provinciales publicarán en sus tabloneros de anuncios, con anterioridad al día 31 de julio de cada año, la relación de puestos vacantes, con indicación de las horas, la localidad o localidades o centros donde se ubican.

6.3. Los puestos vacantes de profesorado de religión católica se proveerán al comienzo de cada curso académico, a partir de las listas a que se refiere el artículo 5.

6.4. El orden de adjudicación estará en función del lugar que cada aspirante tenga en la **correspondiente lista provincial de profesorado de religión católica.**

6.5. Las sustituciones que hayan de cubrirse durante **cada** curso académico se realizarán de acuerdo con el orden en que el personal aspirante figure en las listas provinciales.

Disposición adicional única. Profesorado de religión católica mayor de 55 años.

El profesorado de religión católica con contrato indefinido que haya cumplido 55 años antes del 31 de agosto de cada año tendrá una reducción semanal de dos horas en su horario lectivo. En el supuesto de que imparta menos de 14 horas semanales, y más de 8, la reducción será de una hora semanal.

Disposición transitoria única.

Durante los diez días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, el profesorado de religión católica contratado indefinidamente así como el que forma parte de las listas provinciales de sustituciones, en su caso, que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 3 deberá presentar la documentación que acredite los méritos que se indican en el baremo del ANEXO I, a los efectos de conformar las listas provinciales a que se refiere el artículo 5.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las persona titulares de las direcciones generales competentes en materia de planificación y de recursos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar los actos necesarios en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2009
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Teresa Jiménez Vilchez.

BOLETÍN OFICIAL